Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 1468

08 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CORPORACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "*En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Titulo y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas*". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; "*OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*"

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación llevada a cabo el día 2 de febrero de 2018 por la Comisión Verificadora de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S,** representada legalmente por **WILMER MENDOZA LOZANO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900879843-1 y Código de Prestador No. 0875802105-01, ubicada en la Calle 18 No 21-17 del municipio de Soledad (Atlántico (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, "*(...) no se encuentra funcionando en la dirección señalada, corroborándose su no existencia física..(...)* ***CONCLUSIONES****: Bajar de la base de datos de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, el prestador* **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S,** *al no corroborarse su existencia física.* "

Que el prestador de servicios de salud **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S.** identificada con Nit No. 900879843-1 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S** representada legalmente por **WILMER MENDOZA**

Scanned by CamScanner

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 1468

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CORPORACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

LOZANO y/o quien haga sus veces, Nit No. 900879843-1 y Código de Prestador No. 0875802105-01, ubicado en la Calle 18 No 21-17 del municipio de Soledad (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al prestador de servicios de salud **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S.**, representada legalmente por **WILMER MENDOZA LOZANO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900879843-1 y Código de Prestador No. 0875802105-01, ubicado en la Calle 18 No 21-17 del municipio de Soledad (Atlántico) para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de **PORTUSALUD & PREVENCION S.A.S** Nit No. 0875802105-01, la Carrera 13 No 24-51 Lc 2 de Montería (Córdoba).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 08 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Pr.: A. Gallardo
Re.: B. Caparroso
Ap.: H. Viloria

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla Colombia

Scanned by CamScanner